

Edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.-Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 04009SV92.

Segundo.-Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1992.-La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina-Narbona Ruiz.

7574 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 310/1988, sobre autorizaciones de transporte de viajeros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 310/1988, interpuesto por «Asociación Nacional de Empresarios de Transporte en Autocares» (ANETRA) ante la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra la Orden de 22 de febrero de 1988, sobre autorizaciones de transporte de viajeros, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre y representación de la «Asociación Nacional de Empresas de Transporte de Autocares» (ANETRA), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra el artículo 3.º párrafos 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de febrero de 1988, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte de viajeros a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos la referida norma impugnada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Esta Subsecretaría, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1992.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

7575 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 716/1988, sobre servicios mínimos con motivo de huelga.*

En el recurso contencioso-administrativo número 716/1988, interpuesto por don Fernando Cabezas Calvo y otros ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra Resolución departamental de 27 de agosto de 1987, sobre servicios mínimos de huelga, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración, y desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comité de Huelga de funcionarios del Cuerpo de Controladores Aéreos en Barcelona y don Fernando Cabezas Calvo, y las demás personas que se citan: Don Francisco Javier García Otero, don Blas Martín Alonso, don Juan Miguel Naranjo Navarro, don Rafael Collado Guirado, don Ramón María Cortiñas Equiagaray, doña Rosa María del Rosario Sueiro Paz, don Francisco Javier Arechalde Aceña, don Francisco Javier Sánchez-Guerrero Martínez Carrasco, don Carlos Antonio Casado Cardiel, don Juan Antonio Ramón Díaz González y don Juan Margía Gil, miembros asimismo del referido Comité, contra Resolución dictada por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 27 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos la misma ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1992.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

7576 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo número 761/1988 sobre fijación de tarifas en concesiones de servicios en aeropuertos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 761/1988, interpuesto por Asociación de Líneas Aéreas, ante la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra Orden del Departamento de 12 de julio de 1988, sobre fijación de tarifas en concesiones de Servicios en aeropuertos, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por el Abogado del Estado, en representación de la Administración y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Asociación de Líneas Aéreas, contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 12 de julio de 1988 por la que se fijan las tarifas que han de regir las concesiones administrativas y prestaciones de determinados servicios a partir de 1 de julio de 1988 y especialmente la C-4 denominada «Tarifa a la carga por el uso de las instalaciones aeroportuarias a razón de 2.50 pesetas, por cada kilogramo que pase por el aeropuerto» debemos declarar y declaramos la misma ajustada a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaría aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1992.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

7577 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo número 307.286/1984, sobre servicio de transporte de viajeros por carretera, entre Madrid-Málaga-Torremolinos-Fuengirola-Marbella-Estepona-Algeciras y entre Madrid-Granada-Motril-Almuñécar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.286/1984, interpuesto por Federación Nacional Empresarial de Transportes en Autobús (FENEBUS), ante la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, contra Resolución de 10 de noviembre de 1983 sobre autorización de servicio público de transporte por carretera, se ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Federación Nacional Empresarial de Transportes en Autobús (FENEBUS), contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 10 de noviembre de 1983, sobre autorización de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) de un servicio público discrecional de transportes de viajeros por carretera entre Madrid-Málaga-Torremolinos-Fuengirola-Marbella-Estepona-Algeciras y entre Madrid-Granada-Motril-Almuñécar, por ser la indicada resolución conforme a derecho; todo ello sin hacer imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1992.-El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.